



# Ruta de atención de niños, niñas y adolescentes lesionados por uso, porte o manipulación de pólvora



Esta es la ruta para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes que han sido lesionados por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.



Inmediatamente un niño, una niña o un adolescente es lesionado o es víctima por el uso, la fabricación, el almacenamiento, la venta y la distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, se despliegan las siguientes acciones:

- ## 1 Si se lesiona con pólvora, toma medidas rápidas como:

- **Alejar a los niños niñas y adolescentes afectados** de los objetos que causaron la quemadura.
  - Si la quemadura es extensa, **se sugiere cubrir la zona con lienzo limpio y húmedo** durante el traslado al hospital.
  - **Por ningún motivo se deben hacer remedios caseros**, ya que estos pueden causar más daño en las lesiones.
- ## 2 Evaluación de lesión de niños, niñas o adolescentes

Los niños, niñas o adolescentes lesionados con pólvora **deben ser atendidos en las instituciones de salud, en servicios de atención médico-hospitalaria de urgencia**, según el tipo de lesión y grado de complejidad.

## 3 Notificación por el Instituto Nacional de Salud

Posterior a la atención de los niños, las niñas y los adolescentes, **las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.
- ## 4 Reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Instituto Nacional de Salud, que es la entidad generadora de los datos, **informa sobre los casos reportados a la Dirección de Protección del ICBF para su revisión**, y luego es remitida a los referentes de las regionales, para que sea verificada.
- ## 5 Verificación de derechos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Una vez el ICBF tiene conocimiento del caso, es asignada una autoridad administrativa competente que deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006. Se ingresa al SIM y se registra solicitud de restablecimiento de derechos motivo «Víctima de uso, porte o manipulación de pólvora». La autoridad administrativa realiza la verificación de derechos y determina la medida más acorde con el caso.
- ## 6 Medida de Restablecimiento de Derechos Complementaria

  - Como medida complementaria, la autoridad administrativa competente **podrá imponerles a los padres de familia o responsables del cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, amonestación** con asistencia obligatoria el curso pedagógico.
  - Presentará la respectiva **denuncia ante la Fiscalía General de la Nación** por uso, porte o manipulación de pólvora; estas denuncias entran a investigación y se recolectan pruebas para poder formular la imputación de cargos.
- ## 7 Solicitud no amerita PARD: orientación y asistencia a la familia

El Defensor de Familia, en conjunto con su equipo técnico interdisciplinario, realiza la verificación de derechos y evidencia que no existen derechos afectados y no procede apertura de PARD, pero si se requiere apoyo psicosocial, **se cita a la familia o responsables del cuidado de los niños niñas y adolescentes** y se les brinda la orientación del cuidado y la protección ante cualquier inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos.

## 8 Direccionamiento a Comisarías de Familia

Por competencia territorial, es decir, porque en los municipios donde se registraron no hay centros zonales del ICBF, se direcciona a las Comisarías de Familia.
- ## 9 Informar a las alcaldías municipales y locales a través de comunicación oficial

  - **Casos identificados en su territorio, con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas**, civiles e imponer las sanciones respectivas, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 670 de 2001, reglamentada por el Decreto 4481 de 2008 del Ministerio de Salud.
  - **Informar a las alcaldías municipales y locales:** la autoridad administrativa competente deberá informar a la alcaldía local o municipal que corresponda sobre las infracciones a la Ley 670 de 2001, para que estas procedan a iniciar los siguientes procesos sancionatorios:
- ## 10 Los cuales sancionarán a los padres o representantes legales:

  - **Sanción civil:** consiste en la realización de trabajos comunitarios tales como tareas de prevención y atención de emergencia que beneficien a la comunidad cuando el niño, la niña o el adolescente sea encontrado portando, manipulando o usando pólvora.
  - **Sanción pecuniaria:** hasta por 5 salarios mínimos legales vigentes cuando el niño, la niña o el adolescente resulte con quemaduras o daños corporales por manipulación de pólvora.



**El ICBF busca que las familias o redes vinculares de apoyo sean garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que se desarrollen en ambientes sanos y libres de cualquier amenaza o vulneración de derechos.**



En caso de emergencia o denuncia, se podrá comunicar con la Policía Nacional y con el cuadrante del barrio en la Línea 123 o 018000910600; con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la Línea 141; Bomberos 57 (1) 382 25 00 el Instituto Nacional de Salud 2207700.



LÍNEA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. PROTECCIÓN-EMERGENCIA-ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia  
 @ICBFColombia  
 @icbfcolombiaoficial



Clic aquí para ver el comercial